

CONVENIO FINAL DE MÉTODO ALTERNATIVO

CENTRO ACREDITACIÓN HOLOGRAMA NÚMERO:184
PRESTADOR CERTIFICACIÓN HOLOGRAMA NÚMERO: 00717
EXPEDIENTE: 00004/2020
MÉTODO ALTERNO: MEDIACIÓN.

Siendo las 18:00 dieciocho horas del día 6 seis del mes marzo del año 2020 dos mil veinte, en las instalaciones que ocupa el Centro Privado de prestación de medios alternativos de Solución de Conflictos número 184 acreditado por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el día 22 veintidós de Febrero del año 2019 dos mil diecinueve, ubicado en la **Avenida Hidalgo# 2005, colonia Ladrón de Guevara en Guadalajara, Jalisco**, comparecen:

I.- Como "LA PARTE SOLICITANTE" o "EL ARRENDADOR": N1-ELIMINADO 1 por su propio derecho, quien manifiesta N2-ELIMINADO 22 por de edad, con domicilio en N3-ELIMINADO 2, quien se identifica con su credencial para votar con fotografía con folio N4-ELIMINADO 11 da por el Instituto Federal Electoral, de la cual una vez cotejada, agrego copia al expediente. **ANEXO 1.**

II.- Como "LA PARTE COMPLEMENTARIA 1 y 2" o "EL ARRENDATARIO": Los N6-ELIMINADO N5-ELIMINADO 1 se describen sus generales, por su propio derecho, N7-ELIMINADO 2 N8-ELIMINADO 2

Exteriores, la cual previo cotejo, se agrega en copia simple al presente convenio como **ANEXOS 2 y 3.**

III.- Como "LA PARTE COMPLEMENTARIA 3" o "EL FIADOR": N9-ELIMINADO 1 N10-ELIMINADO 1 describen sus generales, por su propio derecho, con domicilio N11-ELIMINADO 2 N12-ELIMINADO 2 Jalisco N13-ELIMINADO 22 ntifica con su Credencial para N14-ELIMINADO 11 por el Instituto Nacional Electoral, la cual previo cotejo, se agrega en copia simple al presente convenio como **ANEXO 4.**

A todas las anteriores personas en su conjunto se les denominará "**LAS PARTES**".

En ese orden de ideas "**LAS PARTES**" comparecen ante la presencia del prestador de servicio de este Centro de Métodos Alternativos, el Licenciado Juan Diego Ramos Uriarte, el cual cuenta con certificación de holograma número 00717, expedida por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, del día 22 de Febrero del año 2019, adscrito al **CENTRO PRIVADO DE METODOS ALTERNOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS No.184**", actuando de conformidad por lo dispuesto en los artículos 2, 5, 12, 13, 14, 18, 22, 60, 63 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa, así como los relativos del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26, a efecto de celebrar un convenio final de método alternativo de justicia, al tenor de las declaraciones, y cláusulas siguientes.

DECLARACIONES

PRIMERA. - Declara "LA PARTE SOLICITANTE" o "EL ARRENDADOR", bajo protesta de decir verdad:

a).- Ser quien ha quedado dicho en renglones anteriores.

b).- Que el día 17 diecisiete de febrero de 2020 celebró un contrato de arrendamiento con "LA PARTE COMPLEMENTARIA" o "EL ARRENDATARIO"

SEGUNDA. - Declara "LA PARTE COMPLEMENTARIA" o "EL ARRENDATARIO", por su propio derecho, bajo protesta de decir verdad:

a).- Ser quienes ha quedado dicho en renglones anteriores.

b).- Que si es de su interés arrendar "EL INMUEBLE" que le propone "LA PARTE SOLICITANTE" o "EL ARRENDADOR" con el propósito de utilizarlo de conformidad con lo establecido en el presente y en el Contrato de Arrendamiento.

c).- Que ha revisado personalmente "EL INMUEBLE", y que tuvo a su disposición todos los documentos y planos necesarios para conocer sus características físicas, por lo mismo conoce ampliamente las condiciones en que se encuentra "EL INMUEBLE" anteriormente descrito, los cuales se encuentran a su entera y completa satisfacción, y también que conoce toda la documentación de "EL INMUEBLE", y consta que todo está en orden y en regla, y con todas las autorizaciones debidas y necesarias por parte de las autoridades competentes.

TERCERA. - Declaran "LAS PARTES" conjuntamente:

a).- Que el principal motivo que los reúne es el de **PREVENIR Y SOLUCIONAR CUALQUIER CONFLICTO O CONTROVERSIA** que se suscite entre ellos derivado de la interpretación y/o cumplimiento de un **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** mismo que se agrega al presente convenio como su **ANEXO 5** y en lo sucesivo del presente denominado como "EL CONTRATO", y no es necesario transcribir en obvio de repeticiones innecesarias. Lo anterior tomando en consideración que **LOS MÉTODOS ALTERNOS PODRÁN TENER LUGAR COMO UN ACUERDO ASUMIDO ANTES O DESPUÉS DEL SURGIMIENTO DEL CONFLICTO**; con fundamento en los artículos 2º, 9º y demás relativos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

b).- Que previo a la celebración del presente convenio, se han desahogado ante el suscrito prestador de servicio, todas y cada una de las etapas previstas para métodos alternos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado.

c).- Que desde este momento designan como autorizados dentro del presente convenio, al prestador de servicios, el Licenciado Juan Diego Ramos Uriarte y a la Lic. Ana Mónica Tostado González, para que reciban a su nombre y representación cualquier tipo de notificaciones que el Centro Privado necesite realizar, señalando para tal efecto como domicilio para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones **Avenida Hidalgo 2005, Colonia Ladrón de Guevara en Guadalajara, Jalisco.**

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado y 20 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales y declaraciones de las partes, el suscrito prestador de servicio considero que los comparecientes cuentan con capacidad natural, legal y civil para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario y no tener conocimiento, ni notificación alguna de que tengan impedimento legal alguno para celebrar el presente acto.

Los documentos relacionados en este instrumento, y con los que se identifican las partes, los cuales se detallan como anexos, fueron obtenidos según sus declaraciones, de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo que resultan idóneos.

Hechas todas las anteriores declaraciones, las partes sujetan el presente convenio al tenor de las siguientes:

CL Á U S U L A S:

PRIMERA. - "LAS PARTES" se obligan libremente a cumplir todas y cada una de las cláusulas estipuladas en "EL CONTRATO"; referido y relacionado como anexo del presente, así como con lo dispuesto en este convenio final de métodos alternos.

SEGUNDA. - "LAS PARTES" acuerdan que el importe de la renta mensual será de \$28,500.00 veintiocho mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional.

A). - Asimismo "LAS PARTES" acuerdan modificar la cláusula SÉPTIMA, a efecto de señalar que a la fecha de pago de la renta mensual señalada el día 01 primero de cada mes, se concede una prórroga de 3 tres días para efectuar el pago, obligándose a pagar por concepto de renta las cantidades y en las fechas establecidas en "EL CONTRATO".

B). - Igualmente "LAS PARTES" acuerdan el modificar la cláusula OCTAVA, a efecto de en caso de no desocupar el inmueble al término del contrato, se aplique la cláusula de penalidad, equivalente a \$28,500.00 veintiocho mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional, por cada mes o fracción del mismo que transcurra hasta la total desocupación.

C). - Como resultado de lo acordado en los incisos que preceden, "LAS PARTES" convienen en modificar la cláusula DÉCIMA QUINTA, estableciendo que "EL ARRENDATARIO", entrega a "EL ARRENDADOR", en calidad de DEPÓSITO, la cantidad de \$28,500.00 veintiocho mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional, misma que será utilizada para el caso de que al finalizar el contrato y a la entrega del inmueble no se hayan cubierto los pagos correspondientes de energía eléctrica, alta y baja de licencias (en su caso) y/o cualquier otro daño físico que sufra el inmueble y no sea reparado por "EL ARRENDATARIO".

Igualmente, en la citada cláusula se establece que "EL ARRENDADOR", tendrá derecho a retener el depósito por un período de 30 treinta días, a fin de verificar que no exista ningún adeudo, por los conceptos anteriormente señalados a cargo de "EL ARRENDATARIO".

TERCERA. - "LAS PARTES" manifiestan que para mayor claridad y prevención de cualquier conflicto en la interpretación o cumplimiento de "EL CONTRATO", referido y relacionado como anexo al presente, serán causas de incumplimiento con responsabilidad para

A).- "LA PARTE SOLICITANTE" o "EL ARRENDADOR":

I.- Incumpla con la entrega de "EL INMUEBLE" motivo del arrendamiento.

B).- "LA PARTE COMPLEMENTARIA" o "EL ARRENDATARIO":

I.- Que cambie el destino para el cual se renta "EL INMUEBLE".

II.- Que lleve a cabo la realización de actividades ilícitas con "EL INMUEBLE".

III.- Que incumpla con el pago de la renta pactada o incumpla en la forma y términos el pago de la renta.

IV.- Que varíe el bien arrendado afectando la estructura original o cuando sin afectar la estructura lo varíe sin la previa autorización del "LA PARTE SOLICITANTE" o "EL ARRENDADOR".

V.- Que no se responsabilice de la imposición de multas y/o sanciones o recargos consecuencia del uso del bien.

VI.- Que causé daños a "EL INMUEBLE" y que a juicio de "LA PARTE SOLICITANTE" o "EL ARRENDADOR" se consideren como daños mayores.

VII.- Que subarriende, traspase o ceda de cualquier forma en parte o la totalidad de "EL INMUEBLE".

VIII.- Que hubiere declarado con falsedad o inexactamente al celebrar el contrato de arrendamiento y su contrato específico referido en este convenio de métodos alternos.

IX.- Cuando el orden y la limpieza de "EL INMUEBLE" sea alterado.

X.- La falta de cumplimiento, por parte de "LA PARTE COMPLEMENTARIA" o "EL ARRENDATARIO" de cualquiera de las obligaciones que en "EL CONTRATO", referido y relacionado como anexo del presente convenio se adquirieran o que se establezcan en Ley.

CUARTA.- "LAS PARTES" manifiestan que para el caso de que "LA PARTE SOLICITANTE" O "EL ARRENDADOR", "LA PARTE COMPLEMENTARIA" o "EL ARRENDATARIO" no cumplan con cualquiera de las obligaciones señaladas en "el CONTRATO" referido y relacionado como anexo del presente convenio, así como con éste convenio de métodos alternos, queda expresamente estipulado que se someterán a los Jueces y Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciado al fuero de cualquier otro domicilio presente o futuro, y bajo el procedimiento que se detalla en la cláusula siguiente.

QUINTA. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN. - En el caso de que "LA PARTE SOLICITANTE" o "EL ARRENDADOR", "LA PARTE COMPLEMENTARIA" o "EL ARRENDATARIO" incumplieran con cualquiera de sus obligaciones en "EL CONTRATO" referido y relacionado como anexo del presente convenio; así como en cualquiera de las cláusulas que han sido precisadas dentro del presente convenio de métodos alternos "LAS PARTES", establecen sujetarse al siguiente procedimiento:

I.- En lo que respecta a las obligaciones de "LA PARTE SOLICITANTE" o "EL ARRENDADOR":

a).- "LA PARTE COMPLEMENTARIA" o "EL ARRENDATARIO" deberán acudir en la VÍA DE EJECUCIÓN FORZOSA, establecida en el artículo 506 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ante el Juez Civil Competente de Primera Instancia del Primer Partido Judicial, a efecto de solicitar se requiera a "LA PARTE SOLICITANTE" o "EL ARRENDADOR" para que acredite con los documentos idóneos, la entrega en tiempo y forma de "EL INMUEBLE" o de no ser acreditado, se fije fecha y lugar para que tenga verificativo la correcta entrega del objeto materia de "EL CONTRATO".

II.- En cuanto a las obligaciones de "LA PARTE COMPLEMENTARIA" o "EL ARRENDATARIO":

a).- "LA PARTE SOLICITANTE" o "EL ARRENDADOR" deberá acudir en la VÍA DE EJECUCIÓN FORZOSA establecida en el artículo 506 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ante el Juez Civil Competente de Primera Instancia del Primer Partido Judicial, a efecto de solicitar se requiera a "LA PARTE COMPLEMENTARIA" o "EL ARRENDATARIO" para que acredite encontrarse al corriente de todas las obligaciones derivadas de "EL CONTRATO" referido y relacionado como anexo en el presente convenio y no encontrarse en algún supuesto de incumplimiento estipulado en el presente convenio.

b).- Si "LA PARTE COMPLEMENTARIA" o "EL ARRENDATARIO" no acreditan encontrarse al corriente de todas las obligaciones derivadas de "EL CONTRATO" referido y relacionado como anexo del presente convenio o se encuentra dentro de algún supuesto de incumplimiento descrito en la cláusula segunda del presente convenio, **se procederá a requerirlos para que en el momento de la diligencia se realice la devolución inmediata de "EL INMUEBLE" y se cubran las obligaciones en su totalidad**, es decir quedar sin ningún adeudo con "LA PARTE SOLICITANTE" o "EL ARRENDADOR" o el tercero si es que hubiera.

c).- Si "LA PARTE COMPLEMENTARIA" o "EL ARRENDATARIO" no cubren en su totalidad sus adeudos, obligaciones y/o se encuentran dentro de incumplimiento, el Órgano de impartición de Justicia deberá llevar a cabo el embargo de bienes a "LA PARTE COMPLEMENTARIA" o "EL ARRENDATARIO" como garantía o en su caso señalar bienes suficientes propiedad de "LA PARTE COMPLEMENTARIA" o "EL ARRENDATARIO" para cubrir los montos adeudados por los conceptos en cita, así como los montos por los gastos, costas, intereses, penas establecidas en "EL CONTRATO" referido y relacionado como anexo del presente convenio y gastos de ejecución, sin necesidad de seguir el orden establecido en el artículo 521 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 522, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ya que es voluntad de "LAS PARTES" y de "LA PARTE COMPLEMENTARIA" o "EL ARRENDATARIO" renuncian a sujetarse a dicho orden para

el caso de embargo, para posteriormente proceder al remate de dichos bienes y realizar el pago de las obligaciones vencidas y no pagadas por "LA PARTE COMPLEMENTARIA" o "EL ARRENDATARIO" a "LA PARTE SOLICITANTE" o "EL ARRENDADOR" de conformidad Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

SEXTA. - "LAS PARTES" manifiestan su voluntad para que el presente convenio se sancione y eleve a la categoría de **SENTENCIA EJECUTORIADA**, en caso de resultar procedente por parte del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

De lo anterior "LAS PARTES" manifiestan estar de acuerdo con la fuerza y alcance de cada una de sus cláusulas, las cuales fueron acordadas de manera voluntaria, por lo cual reconocen que no existe error, dolo, ni mala fe o cualquier otro vicio de nulidad que afecte la forma y el fondo del presente convenio, de igual forma se hace de su conocimiento las repercusiones en caso de incumplimiento de lo anteriormente pactado.

Leído y explicado que les fue el presente acuerdo de voluntades y enterados de su contenido y alcance legal, lo firman y ratifican los que en el mismo intervinieron para debida constancia.

El presente convenio deberá cumplirse conforme a lo estipulado en los artículos 63, 72 y 75 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

N15-ELIMINADO 6

PRESTADOR DE SERVICIO DEL "CENTRO PRIVADO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE MEDIOS ALTERNATIVOS No. 184"


Lic. JUAN DIEGO RAMOS URIARTE
(Certificación no. 00717 expedida por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.)



SANCIÓN DE CONVENIO

Expediente IJA: VAL/2479/2020

Expediente Centro: 04//2020

GUADALAJARA, JALISCO A 18 DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.

VISTO el convenio celebrado el día 6 seis de marzo del año 2020 dos mil veinte, no N17-ELIMINADO 1
N16-ELIMINADO 1

... como obligado solidario, ante el prestador del servicio JUAN DIEGO RAMOS URIARTE con número de certificación 717, adscrito al centro acreditado con número 184, denominado NOTARÍA PÚBLICA No.115 DE GUADALAJARA mismo acuerdo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así mismo se verifica que la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, no dio contestación a la vista que se le dio mediante escrito recibido en esa dependencia con fecha 09 nueve de marzo del 2020 dos mil veinte, por lo que a la fecha ha transcurrido en exceso el término de 5 cinco días para hacerlo, lo cual se establece en el artículo 67 segundo y tercer párrafo de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, sin que se hubiese recibido manifestación alguna por parte de la Procuraduría antes mencionada, razón por la cual se le tiene conforme en los términos del convenio de referencia; se procede a analizar dicho convenio, se advierte que mediante Decreto 27774/LXII/2019, el H. Congreso del Estado de Jalisco, expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2020 y sus anexos, del cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos y que de conformidad al acuerdo de validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación, dicho convenio cumple con los requisitos previstos en los numerales 2, 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como los de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que el objeto del convenio final celebrado entre las partes, es el de prevenir una controversia futura respecto del posible incumplimiento del contrato celebrado con anterioridad por las partes y de igual manera se observa que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres, por lo que no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, **se ratifica y sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada**, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al Prestador del Servicio y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor **GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA**, ante la fe del Secretario Técnico, Doctor **HECTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMIREZ**.

NOTIFÍQUESE

JOPC/RGHD/VCLR



INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA
DEL ESTADO DE JALISCO
REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 24239,
TOMO LXX DE CONVENIOS ELEVADOS A LA
CATEGORIA DE SENTENCIA EJECUTORIADA

GUADALAJARA, JALISCO A 22
DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020



DOCTOR HÉCTOR ANTONIO EMILIANO
MAGALLANES RAMÍREZ

Secretario Técnico del Instituto de Justicia
Alternativa del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1

FUNDAMENTO LEGAL

fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."